



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO No 682114089001-2020-00048-00**

Contratación, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra CARLOS ALBERTO GUALTEROS GONZALEZ, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicha ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a CARLOS ALBERTO GUALTEROS GONZALEZ, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

**PAGARÉ No 060416100002040**

a).- \$1.812.084, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100002040 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A

b).-La suma correspondiente a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 11 de junio de 2019, hasta el día 10 de diciembre de 2019.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100002040, desde el día 11 de diciembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-La suma de \$12.271, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**PAGARÉ No 060416100005015**

a).- \$2.199.970, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005015 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$173.005, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la variable de la I.B.R. + 5.8 puntos sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 28 de mayo de 2020, hasta el día 23 de septiembre de 2020.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005015, desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-La suma de \$1.945, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**PAGARÉ No 060416100003755**

a).- \$8.399.397, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003755 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$1.066.810, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la D.T.F. +7 Puntos Efectivo Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 31 de julio de 2020, hasta el día 23 de septiembre 2020.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003755, desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-La suma de \$723.479, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

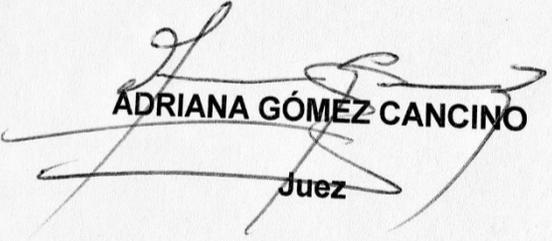
.-Las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este auto de mandamiento de pago al ejecutado CARLOS ALBERTO GUALTEROS GONZALEZ, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

**TERCERO.-RECONOCER** a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la T.P. No 211.340 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido. **ACEPTAR** las autorizaciones especiales realizadas por la apoderada a la SOCIEDAD BENÍTEZ Y BRAVO ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT 901.115.777-7 y a ANDRÉS FELIPE ARENAS BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.100.966.391; para que realicen vigilancia y revisión permanente del proceso, tomen fotocopias físicas o digitales, entreguen memoriales y documentos, retiren oficios, despachos comisorios y cualquier clase de documento y en caso de rechazo retiren la demanda junto con sus anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

El auto anterior de fecha 10 DE NOVIEMBRE  
DE 2020 fue notificado a las partes  
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 11 DE NOVIEMBRE  
DE 2020



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**

**SECRETARIA**

